

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que a la entidad demandada ALMACENES FLAMINGO S.A. se le remitió la notificación personal al correo electrónico contabilidad@flamingo.com.co el 15 de febrero de 2022, por lo que se entiende notificada el 17 de febrero de 2022, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 18 de febrero y hasta el 3 de marzo de 2022. (Archivo 007 expediente digital).

Al igual, se notificó personalmente a la Defensoría del Pueblo a quien se le remitió la notificación el mismo 15 de febrero de 2022 (Archivo 009 expediente digital). Y se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 008 expediente digital), a la Personería de Andes (Archivo 012 expediente digital), a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 010 y 011 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Andes con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 013 expediente digital). El 23 de febrero a las 8:19 a.m. se recibió constancia de fijación de aviso (Archivo 016 expediente digital).

El 17 de febrero de 2022 a las 4:03 p.m. se recibió mensaje remitido por el actor popular en el que pide celeridad (Archivo 014 expediente digital). Y el 21 de febrero de 2022 a las 4:51 p.m. se recibió en el correo electrónico nuevo mensaje remitido por el actor popular en el que solicita se cite a pacto de cumplimiento (Archivo 015 expediente digital).

El 28 de febrero de 2022 a las 9:43 se recibió poder conferido por la accionada al abogado JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ y copia del certificado de existencia y representación. Recibido nuevamente el 2 de marzo a las 8:54 a.m. (Archivos 017 y 019 expediente digital). Se descargó certificado de antecedentes disciplinarios del abogado de la página web de la Rama Judicial (Archivo 021 expediente digital).

El 1 de marzo de 2022 a las 2:54 p.m. se recibió escrito de contestación a la demanda (Archivo 018 expediente digital).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 020 expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00208 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	ALMACENES FLAMINGO S.A.
Asunto	INCORPORA CONSTANCIAS FIJACION AVISOS - DEMANDADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA - INCORPORA PODER, CERTIFIADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION Y CONTESTACION A LA DEMANDA- RECONOCE PERSONERIA - VINCULA ARRENDADORA - INCORPORA ESCRITOS REMITIDOS POR EL ACTOR POPULAR

1. Incorpora constancias fijación de aviso

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivo 020 expediente digital).

Se incorpora al expediente constancia de fijación de aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Andes, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de esta acción popular (Archivo 016 expediente digital).

2. Notificación de la demandada efectiva

Revisado el trámite de notificación personal de la demandada ALMACENES FLAMINGO S.A., se observa que este se hizo en debida forma, pues se cumple con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020. En razón de ello, se le tiene por notificada el 17 de febrero de 2022, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 18 de febrero y hasta el 3 de marzo de 2022.

3. Incorpora contestación a la demanda – Reconoce personería

Se incorpora al expediente poder y certificado de existencia y representación legal remitido desde el canal digital de la persona jurídica accionada (Archivos 017 y 019 expediente digital). Y escrito recibido el 1 de marzo de 2022 remitido desde el correo electrónico jbtascon@uhabogados.com, con el que se aporta por el abogado Juan Bernardo Tascón Ortiz, contestación a la demanda y pruebas, contestación que se hizo dentro del término de traslado concedido (Archivos 018 expediente digital).

En consecuencia, se reconoce personería al abogado JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ con tarjeta profesional número 139.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada ALMACENES FLAMINGO S.A. conforme el poder conferido.

4. Vincula a JUAN ALBERTO MUÑOZ RUIZ, ordena notificar

Ahora, en el escrito de contestación a la demanda, el apoderado expone que la accionada no es propietaria del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio, sino solamente arrendataria y que no tuvo injerencia alguna en la construcción del bien inmueble, y que cualquier adecuación de tipo arquitectónico o estructural que deba realizarse en el inmueble sería ajena a las determinaciones que deban adoptarse sobre las características del acceso al local, y que la accionada está obligada a restituir el inmueble al término del contrato de arrendamiento en las mismas condiciones que tenía cuando lo recibió, salvo los deterioros normales. Aporta como prueba copia del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre ALMACENES FLAMINGO S.A. con JUAN ALBERTO MUÑOZ RUIZ identificado con cc 15.529.899, con relación el local comercial de la carrera 50 No. 50 -16/18 del municipio de Andes.

Se considera por este Despacho que el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 establece: *"La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."*

En razón de ello, y ante una eventual decisión favorable a las pretensiones, la misma podría dar lugar a ordenar hacer adecuaciones físicas a un bien que no es de propiedad de la accionada, por lo que se hace necesario vincular a este trámite a JUAN ALBERTO MUÑOZ RUIZ identificado con cc 15.529.899, quien podría resultar también responsable de la presunta vulneración de derechos colectivos invocados, o afectado con la decisión que se llegue a tomar en este proceso.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso final del artículo 18 de la Ley 472, de oficio se ordena la citación del señor JUAN ALBERTO MUÑOZ RUIZ en los términos que la misma Ley prescribe para el demandado.

Por la Secretaría, procédase a su notificación y téngase en cuenta para ello las direcciones física y electrónica informadas en el contrato de arrendamiento aportado como prueba.

5. Incorpora escritos allegados por el actor popular

Se incorpora al expediente escritos allegado por el actor popular el 17 de febrero de 2022 en el que pide celeridad y se le comparta la dirección electrónica del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa y Sala Disciplinaria, a fin de que se dé aplicación al artículo 84 de Ley 472 de 1998 (Archivo 014 expediente digital). Y el 21 de febrero de 2022 en el que solicita se cite a pacto de cumplimiento (Archivo 015 expediente digital).

En cuanto a la solicitud que hace el actor popular que se le comparta la dirección electrónica del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa y Sala Disciplinaria, a fin de que se dé aplicación al artículo 84 de Ley 472 de 1998 (Archivo 018 expediente digital), se le indica al que los correos de todas las dependencias de la Administración de Justicia que sean de su interés pueden ser consultados por él en la página web de la Rama Judicial.

En cuanto a la celeridad que solicita, se le reitera al actor popular como en otras oportunidades lo ha hecho este Despacho, que actualmente conoce de numerables acciones populares, las que han causado congestión judicial y que esta acción popular no es de naturaleza preventiva a la que deba dársele un trámite preferencial (Artículo 6 Ley 472 de 1998), frente a las

demás acciones populares presentadas no solo por el actor popular SEBASTIAN COLORADO, sino por otros.

Con relación a que se cite para pacto de cumplimiento, se le indica al actor que conforme acaba de exponerse, se ha vinculado al señor JUAN ALBERTO MUÑOZ RUIZ en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 472. Por lo tanto, no se encuentran cumplidos los términos previstos en la Ley 472 para fijar fecha de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 041 de 2022 En el microsítio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a9929f1f713712a17e336c0210b5cbc306d76245f37fdc3a4d8cdc2e470c68**
Documento generado en 11/03/2022 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>